

LA PLATA, 26 JUL 2013

VISTO el expediente N° 2166-2363/13 y agregados N° 22600-3547/13 y N° 2370-183/13, la sanción de la Ley N° 14491, la Ley N° 13757 y modificatorias y el Decreto N° 218/10, y



CONSIDERANDO

Que por el artículo 3° de la Ley N° 14491 se crea el Registro Provincial de Adhesiones a Normas de la Provincia de Buenos Aires (RANOP) cuya finalidad es la de registrar las adhesiones a las normas de la Provincia de Buenos Aires que realicen los Municipios que integran el territorio bonaerense;

Que la norma establece que el mencionado Registro será llevado en las formas y condiciones que determine la Autoridad de Aplicación designada por el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 16 bis de la Ley N° 13757 y modificatorias atribuye al Ministerio de Gobierno la función de asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la determinación, ejecución y coordinación de las políticas de aplicación a los Municipios;

Que, por su parte, conforme el Decreto N° 218/10 corresponde a la Secretaría Legal y Técnica ejecutar las acciones necesarias para la tramitación de los distintos asuntos administrativos, requerimientos judiciales, legislativos, municipales y/o personales que sean dirigidos al Poder Ejecutivo Provincial, como asimismo, llevar el registro y la protocolización de las leyes provinciales;

Que la acción conjunta de esas jurisdicciones contribuirá a alcanzar un óptimo funcionamiento del Registro creado;

Que en consecuencia corresponde designar a dichas dependencias autoridades de aplicación de la Ley N° 14491;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;



Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2º de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,



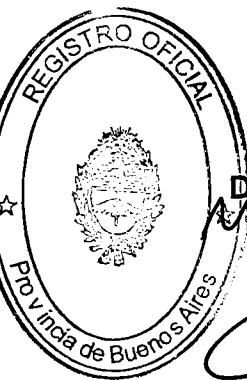
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Designar al Ministerio de Gobierno y a la Secretaría Legal y Técnica como Autoridades de Aplicación de la Ley N° 14491.

ARTÍCULO 2º. Facultar a las Autoridades de Aplicación a dictar las normas complementarias que sean necesarias para la implementación de la Ley.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.



DECRETO N° 465

[Signature]
Arq. CRISTINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Ministra de Gobierno
Pcia. de Buenos Aires

[Signature]
Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

[Signature]
DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires